



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 186-2018-MTC/16

Lima, 21 MAR. 2018

Visto, el Memorandum N° 5149-2017-MTC/20.5, de fecha 26 de diciembre de 2017, con H/R N° I-337835-2017, remitido por la Unidad Gerencial de Obras de Proviás Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través del cual solicita la aprobación del Plan de Manejo Ambiental para el cambio de uso del DME Km. 71+930 y DME Km. 73+710 a Plantas de Asfalto a utilizar en la Obra "Proyecto Integración Vial Tacna – La Paz, Tramo: Tacna – La Collpa (Frontera con Bolivia), Sub Tramo: Km. 43+610 – Km. 94 + 000; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y sobre la base de ella se fundamentan las competencias conferidas a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, el artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia;

Que, en ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna



autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala en el artículo 13° sobre los Instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, precisando que: los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo. Las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y el presente Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, se aprobó el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, el cual entró en vigencia el 18 de mayo de 2017, dicha norma establece en su artículo 20° que "Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente, la cual deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. En dichos supuestos, el titular del proyecto deberá presentar, antes de iniciar las obras de modificación y/o ampliación, un Informe Técnico Sustentatorio -ITS ante la Autoridad Competente la misma que deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles; el referido plazo queda suspendido, en tanto no se emitan las opiniones técnicas vinculantes requeridas. La Autoridad Competente está facultada para aprobar los criterios técnicos para la procedencia y evaluación del ITS, previa opinión favorable del MINAM, con el objetivo de orientar a los administrados y generar predictibilidad sobre sus decisiones";

Que, el artículo 23° del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, refiere además que "(...) De conformidad con lo establecido en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Autoridad Competente no puede dejar de resolver las cuestiones que se le solicite como parte del SEIA, por deficiencia de sus normas legales; en tales casos, debe resolver lo solicitado en base a los principios de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, del presente Reglamento y de la Ley N° 27444 (...); por lo que, esta Autoridad Competente no puede dejar de evaluar y pronunciarse respecto de lo solicitado por el administrado;

Que, mediante Resolución Directoral N° 241-2015-MTC/16, de fecha 15 de abril de 2015, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales otorgó la Certificación Ambiental de la Obra "Proyecto Integración Vial Tacna – La Paz, Tramo: Tacna – La Collpa (Frontera con





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 186-2018-MTC/16

Bolivia), Sub Tramo: Km. 43+610 – Km. 94+000”; asignando la categoría como Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado EIA-sd, en dicha certificación se aprobó el **DME 5 ubicado en el Km. 73+710**, acorde a lo señalado en el Informe Técnico N° 036-2018-MTC/16.01.JCS.NYC;

Que, mediante Resolución Directoral N° 099-2017-MTC/16, de fecha 09 de febrero de 2017, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales aprobó las Fichas de Caracterización y Planes de Manejo Socio Ambiental para las nuevas áreas auxiliares **DME Km. 71+930 L.D.** y **DME Km. 92+550 L.D.**, de la Obra “Proyecto Integración Vial Tacna – La Paz, Tramo: Tacna – La Collpa (Frontera con Bolivia), Sub Tramo: Km. 43+610 – Km. 94+000”; asignando la categoría como Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado EIA-sd;

Que, acorde a lo señalado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, se establece en el artículo 84° entre uno de los deberes de las autoridades en los procedimientos, el encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos;

Que, en atención a lo expuesto en el considerando precedente, se encauzó la revisión del Plan de Manejo y Ficha de Caracterización Socio Ambiental para el cambio de uso del DME Km. 71+930 y DME Km. 73+710 a Plantas de Asfalto del proyecto; bajo el procedimiento de aprobación y evaluación de Informe Técnico Sustentatorio;

Que, en ese sentido y de acuerdo con el Informe Técnico N° 036-2018-MTC/16.01.JCS.NYC, de fecha 14 de marzo de 2018 el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, en el cual se concluye que: *“i) Del análisis de los impactos ambientales, que pudiera generar en las áreas auxiliares como Plantas de Asfalto, ubicadas en los alrededores de las progresivas Km 71+930 y Km 73+710, en los aspectos del medio físico, biológico y social, son de carácter no significativo, dado que la mayoría de ellos son impactos reversibles que pueden ser prevenidos; ii) Las áreas auxiliares no generan impactos ambientales negativos significativos, conforme se ha establecido en el artículo 20° del Decreto Supremo 004-2017-MTC, Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes; iii) La solicitud presentada cumple con uno de los supuestos establecidos en el art. 20° del RPAST, el cual considera la*



presentación de ITS cuando se realicen modificaciones a los proyectos de inversión con certificación ambiental que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; iv) De la evaluación realizada en el componente ambiental y social de las áreas auxiliares presentadas por el titular, se determina que ha cumplido con los criterios de evaluación por lo que se recomienda aprobar el ITS para las áreas auxiliares: Plantas de Asfalto, ubicados en los alrededores de las progresivas Km. 71+930 y Km 73+710. Asimismo, el Proyecto cuenta con certificación ambiental otorgado mediante Resolución Directoral N° 241-2015-MTC/16, se otorgó la Categoría II, aprobándose el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del proyecto. Por lo que, se concluye aprobar el Informe Técnico Sustentatorio, para las áreas auxiliares: Plantas de Asfalto, ubicados en los alrededores de las progresivas Km. 71+930 y Km 73+710 del proyecto: "Integración Vial Tacna – La Paz, Tramo: Tacna – La Collpa (Frontera con Bolivia), Sub Tramo: Km. 43+610 – Km. 94+000". Siendo que se precisa la ubicación de las áreas auxiliares:

Planta de Asfalto Km 71+930		
Vértice	Este	Norte
A	404110.310	8034826.550
B	404149.255	8034823.772
C	404146.084	8034779.319
D	404107.139	8034782.097
Planta de Asfalto Km 73+710		
Vértice	Este	Norte
A	404172.197	8033312.669
B	404172.179	8033273.625
C	404127.614	8033273.646
D	404127.631	8033312.690

Que, asimismo, el informe de los especialistas manifiesta que las áreas auxiliares: Plantas de Asfalto Km. 71+930 y Km. 73+710 no se encuentra dentro ni colinda a una ANP o Zona de Amortiguamiento, asimismo, no afectará recursos hídricos; por lo que no requiere opinión técnica del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, ni de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, respectivamente;

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 044-2018-MTC/16.NYC, de fecha 19 de marzo de 2018 en el que se indica que habiendo otorgado la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, la conformidad ambiental y social requerida luego de la evaluación técnica del expediente presentado, mediante el Informe Técnico mencionado en los considerandos precedentes, resulta procedente emitir la resolución directoral correspondiente que apruebe las medidas de manejo ambiental del Informe Técnico Sustentatorio para Plantas de Asfalto Km. 71+930 y Km. 73+710 del Proyecto "Integración Vial Tacna – La Paz, Tramo: Tacna – La Collpa (Frontera con Bolivia), Sub Tramo: Km. 43+610 – Km. 94+000", debiendo remitirse copia de dicha resolución a la Unidad Gerencial de Obras de Provias Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines que se consideren pertinentes;





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 186-2018-MTC/16

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, y el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para las Plantas de Asfalto Km. 71+930 y Km. 73+710, del Proyecto "Integración Vial Tacna – La Paz, Tramo: Tacna – La Collpa (Frontera con Bolivia), Sub Tramo: Km. 43+610 – Km. 94+000", conforme a las coordenadas indicadas en la parte considerativa de la presente resolución, así como en cumplimiento a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, y en mérito al Informe Técnico que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2°.- La justificación técnico - legal del Informe Técnico Sustentatorio, señalada en el Informe Técnico, se encuentra acorde a lo señalado en el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, bajo el supuesto de modificación del proyecto de inversión, cuyos impactos negativos serían no significativos.

ARTÍCULO 3°.- El titular del proyecto, se encuentra obligado a cumplir las medidas ambientales y sociales establecidas en el Informe Técnico Sustentatorio – ITS, así como con las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental contenidas en la aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental.

ARTÍCULO 4°.- La aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS), no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos y demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales con las que deba contar el titular del Proyecto; siendo que éstas deberán ser tramitadas previa a la intervención del área solicitada.






ARTÍCULO 5° REMITIR copias fedateadas de la presente Resolución Directoral, y de los Informes Técnico y Legal a la Unidad Gerencial de Obras de Vías Nacionales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines que consideren pertinentes.



ARTÍCULO 6°.- La Dirección General de Asuntos Ambientales - DGASA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el marco de sus funciones establecidas en el D.S. N° 021-2007-MTC, realizará la supervisión y fiscalización con el objetivo de verificar el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

Comuníquese y Regístrese,




Mirian Morales Córdova
DIRECTORA GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME LEGAL N° 044-2018-MTC/16.NYC

A : DRA. MIRIAN MARIBEL MORALES CÓRDOVA
Directora General de Asuntos Socio Ambientales

ASUNTO : Evaluación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para el cambio de uso del DME Km. 71+930 y DME Km. 73+710 a Plantas de Asfalto a utilizar en la Obra 40, del Proyecto "Integración Vial Tacna – La Paz, Tramo: Tacna – La Collpa (Frontera con Bolivia), Sub Tramo: Km. 43+610 – Km. 94+000"

REF : Informe Técnico N° 036-2018-MTC/16.01.JCS.NYC

FECHA Lima, 19 de Marzo de 2018

Tengo a bien dirigirme a usted con relación al asunto indicado a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1 Mediante Resolución Directoral N° 241-2015-MTC/16, de fecha 15 de abril de 2015, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales otorgó la Certificación Ambiental de la Obra "Proyecto Integración Vial Tacna – La Paz, Tramo: Tacna – La Collpa (Frontera con Bolivia), Sub Tramo: Km. 43+610 – Km. 94+000"; asignando la categoría como Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado EIA-sd.
- 2 A través del Memorándum N° 5149-2017-MTC/20.5, de fecha 26 de diciembre de 2017, con H/R N° I-337835-2017, remitido por la Unidad Gerencial de Obras de Provias Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través del cual solicita la aprobación del Plan de Manejo Ambiental para el cambio de uso del DME Km. 71+930 y DME Km. 73+710 a Plantas de Asfalto a utilizar en la Obra "Proyecto Integración Vial Tacna – La Paz, Tramo: Tacna – La Collpa (Frontera con Bolivia), Sub Tramo: Km. 43+610 – Km. 94 + 000



Con Informe Técnico N° 036-2018-MTC/16.01.JCS.NYC, de fecha 14 de marzo de 2018 el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, en el cual se concluye que: *"i) Del análisis de los impactos ambientales, que pudiera generar en las áreas auxiliares como Plantas de Asfalto, ubicadas en los alrededores de las progresivas Km 71+930 y Km 73+710, en los aspectos del medio físico, biológico y social, son de carácter no significativo, dado que la mayoría de ellos son impactos reversibles que pueden ser prevenidos; ii) Las áreas auxiliares no generan impactos ambientales negativos significativos, conforme se ha establecido en el artículo 20° del Decreto Supremo 004-2017-MTC, Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes; iii) La solicitud presentada cumple con uno de los supuestos establecidos en el art. 20° del RPAST, el cual considera la presentación de ITS cuando se realicen modificaciones a los proyectos de inversión con certificación ambiental que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; iv) De la evaluación realizada en el componente ambiental y social de las*



"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

áreas auxiliares presentadas por el titular, se determina que ha cumplido con los criterios de evaluación por lo que se recomienda aprobar el ITS para las áreas auxiliares: Plantas de Asfalto, ubicados en los alrededores de las progresivas Km. 71+930 y Km 73+710. Asimismo, el Proyecto cuenta con certificación ambiental otorgado mediante Resolución Directoral N° 241-2015-MTC/16, se otorgó la Categoría II, aprobándose el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del proyecto. Por lo que, se concluye aprobar el Informe Técnico Sustentatorio, para las áreas auxiliares: Plantas de Asfalto, ubicados en los alrededores de las progresivas Km. 71+930 y Km 73+710 del proyecto: "Integración Vial Tacna – La Paz, Tramo: Tacna – La Collpa (Frontera con Bolivia), Sub Tramo: Km. 43+610 – Km. 94+000". Siendo que se precisa la ubicación de las áreas auxiliares:

Planta de Asfalto Km 71+930		
Vértice	Este	Norte
A	404110.310	8034826.550
B	404149.255	8034823.772
C	404146.084	8034779.319
D	404107.139	8034782.097
Planta de Asfalto Km 73+710		
Vértice	Este	Norte
A	404172.197	8033312.669
B	404172.179	8033273.625
C	404127.614	8033273.646
D	404127.631	8033312.690

Asimismo, el informe de los especialistas manifiesta que las áreas auxiliares: Plantas de Asfalto Km. 71+930 y Km. 73+710 no se encuentra dentro ni colinda a una ANP o Zona de Amortiguamiento, asimismo, no afectará recursos hídricos; por lo que no requiere opinión técnica del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, ni de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, respectivamente.



II. ANÁLISIS

1. En concordancia con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, se determinó como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la de evaluar, aprobar y supervisar socio ambientalmente los Proyectos de Infraestructura de Transportes en todas sus etapas.
2. Asimismo, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte.
3. De conformidad con lo señalado en el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un



"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley.

4. El Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala en el artículo 13° sobre los Instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, precisando que: los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo. Las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y el presente Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones.
5. En ese tenor, mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, se aprobó el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, el cual entró en vigencia el 18 de mayo de 2017, dicha norma establece en su artículo 20° que "Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente, la cual deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. En dichos supuestos, el titular del proyecto deberá presentar, antes de iniciar las obras de modificación y/o ampliación, un Informe Técnico Sustentatorio -ITS ante la Autoridad Competente la misma que deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles; el referido plazo queda suspendido, en tanto no se emitan las opiniones técnicas vinculantes requeridas. La Autoridad Competente está facultada para aprobar los criterios técnicos para la procedencia y evaluación del ITS, previa opinión favorable del MINAM, con el objetivo de orientar a los administrados y generar predictibilidad sobre sus decisiones".
6. Asimismo, el artículo 23° del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, refiere además que "(...) De conformidad con lo establecido en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Autoridad Competente no puede dejar de resolver las cuestiones que se le solicite como parte del SEIA, por deficiencia de sus normas legales; en tales casos, debe resolver lo solicitado en base a los principios de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, del presente Reglamento y de la Ley N° 27444 (...); por lo que, esta Autoridad Competente no puede dejar de evaluar y pronunciarse respecto de lo solicitado por el administrado.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

7. Acorde a lo señalado en el Informe Técnico de la referencia se ha determinado que la solicitud cumple con los presupuestos de Informe Técnico Sustentatorio regulado por el artículo 20° del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, toda vez que lo solicitado califica como *modificación de proyecto de inversión* y el "Proyecto Integración Vial Tacna – La Paz, Tramo: Tacna – La Collpa (Frontera con Bolivia), Sub Tramo: Km. 43+610 – Km. 94+000" cuenta con *Certificación Ambiental aprobada mediante Resolución Directoral N° 241-2015-MTC/16, de fecha 15 de abril de 2015*. Por lo que, procede emitir el acto administrativo correspondiente por parte de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales.
8. En consecuencia, se ha evidenciado que el especialista evaluador ha remitido sus conclusiones a la solicitud presentada por el administrado y en aplicación a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se concluye que a fin de armonizar ambos contextos resulta conveniente aprobar la solicitud del administrado.

III. RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

En consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en el informe técnico emitido por los profesionales encargados de la revisión del expediente presentado, que recomiendan su aprobación por parte de esta Dirección General, resulta procedente emitir:

APROBAR el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para las Plantas de Asfalto Km. 71+930 y Km. 73+710, del Proyecto "Integración Vial Tacna – La Paz, Tramo: Tacna – La Collpa (Frontera con Bolivia), Sub Tramo: Km. 43+610 – Km. 94+000", conforme a las coordenadas indicadas en la parte considerativa de la presente resolución, así como en cumplimiento a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, y en mérito al Informe Técnico que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

DISPONER que El titular del proyecto, se encuentra obligado a cumplir las medidas ambientales y sociales establecidas en el Informe Técnico Sustentatorio – ITS, así como con las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental contenidas en el Instrumento de Gestión Ambiental.

DISPONER que La aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS), no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos y demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales con las que deba contar el titular del Proyecto; siendo que éstas deberán ser tramitadas previa a la intervención del área solicitada.

La Dirección General de Asuntos Ambientales - DGASA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el marco de sus funciones establecidas en el D.S. N° 021-2007-MTC, realizará la supervisión y fiscalización con el objetivo de verificar el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

Dicho acto deberá realizarse mediante la resolución directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido, debiendo remitirse copia de dicha





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

resolución, del Informe Técnico y del presente Informe Legal; a la Unidad Gerencial de Obras de
Provias Nacional del MTC, para los fines que se consideren pertinentes.

Atentamente,

Nancy N. Yaranga Cáceres
ABOGADA
CAL. 48969



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



INFORME TÉCNICO N° 036-2018-MTC/16.01.JCS.NYC

PARA : ECON. LUIS ALBERTO GUILLEN VIDAL
Director de Gestión Ambiental

ASUNTO : Uso Temporal de los DME ubicados en el Km 71+930 y Km 73+710 a Planta de Asfalto de la obra "Integración vial Tacna – La paz, tramo: Tacna – Collpa (Frontera con Bolivia) sub tramo: Km 43+610 – Km. 94+000".

REFERENCIA : Memorándum N° 5149-2017-MTC/20.5 con HR N° I-337835-2017

FECHA : Lima, 14 de marzo de 2018



Me dirijo a usted en atención al asunto y documento de la referencia, informar el resultado de la evaluación:

1. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Resolución Directoral N° 241-2015-MTC/16, de fecha 15.05.2015, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (en adelante DGASA), aprueba el Estudio de Impacto Ambiental Semi Detallado del proyecto "Integración Vial Tacna – La Paz, Tramo: Tacna – Collpa (Frontera con Bolivia), Subtramo: Km. 43+610 – Km. 94+000 (Dv. Tripartito)". El DME 5 Km 73+710, se encuentra contemplado en el IGA en mención.
- 1.2 Mediante Resolución Directoral N° 099-2017-MTC/16, de fecha 13.02.17, se aprueba la Ficha de Caracterización y Plan de Manejo Socio Ambiental para la nueva área auxiliar DME Km. 71+930 LD del proyecto "Integración Vial Tacna – La Paz, Tramo: Tacna – Collpa (Frontera con Bolivia), Subtramo: Km. 43+610 – Km. 94+000 (Dv. Tripartito)".
- 1.3 Mediante Memorándum N° 5149-2017-MTC/20.5 de fecha 26.12.17, el Gerente de la Unidad Gerencial de Obras presenta el Uso Temporal de los DME ubicados en el Km 71+930 y Km 73+710 a Planta de Asfalto de la obra "Integración vial Tacna – La paz, tramo: Tacna – Collpa (Frontera con Bolivia) sub tramo: Km 43+610 – Km. 94+000".

2. ANÁLISIS

2.1. Marco Legal

El Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes (RPAST), aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, en su artículo 20 Informe Técnico Sustentatorio, dispone que:



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos ; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente (...)

2.2. Justificación de lo solicitado

El expediente presentado por la Unidad Gerencial de Obras de Provias Nacional, mediante el documento de la referencia se encauza mediante un ITS, toda vez que cumple con uno de los supuestos establecidos en el artículo 20 del RPAST, el cual considera la presentación de un ITS cuando se realicen modificaciones a los proyectos de inversión con certificación ambiental que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos, como es el caso de la presente solicitud.

3. CARACTERIZACIÓN

La Unidad Gerencial de Obras de Provias Nacional, presentó el Plan de Manejo Ambiental del Uso Temporal de las plataformas superiores de los DME ubicados en el Km 71+930 y Km 73+710 para la instalación de Planta de Asfalto de la obra "Integración vial Tacna - La paz, tramo: Tacna - Collpa (Frontera con Bolivia) sub tramo: Km 43+610 - Km. 94+000".

Cuadro 01: Información General

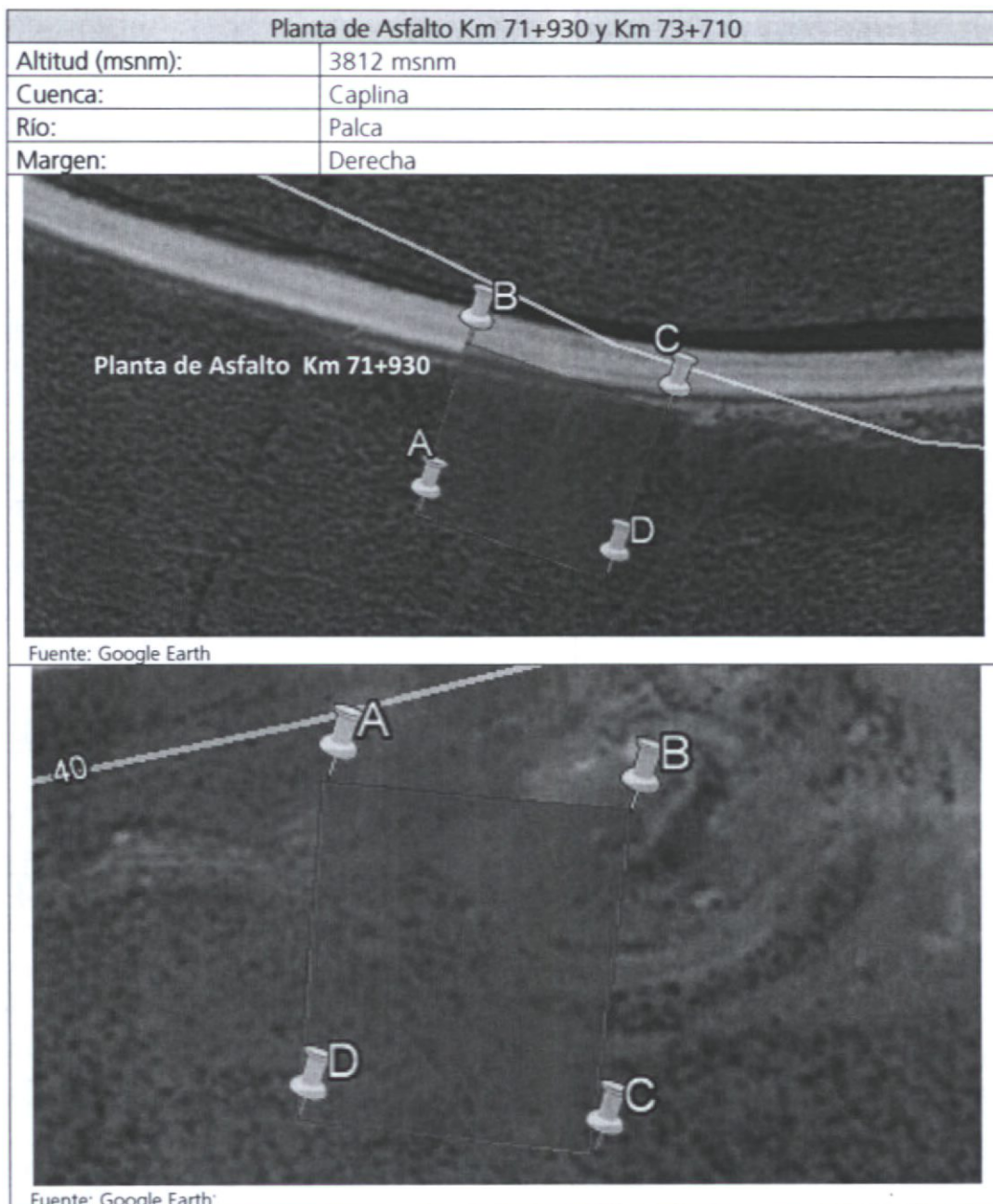
Table with 3 main sections: Regional info (Tacna), UTM coordinates for two asphalt plants (Km 71+930 and Km 73+710), and specific vertex coordinates (Este/Norte).



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



Handwritten signatures

3.1 Caracterización Ambiental

Caracterización Ambiental	Planta de Asfalto Km 71+930 y Km 73+710
Clima	Se precisa que la diversidad climática del área de estudio permite observar un clima árido y frío con estaciones secas (E(d) C") en el tramo inicial de proyecto; un clima subhúmedo y semifrío con otoño, invierno y primavera secos (C(oip)D"), la La temperatura máxima, respectivamente, registrados en el periodo 2004 - 2013 en la estación de Palca. La temperatura máxima oscila entre los 20.0 °C (junio, 2011) y los 20.9°C (septiembre, 2012).



"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Table with 2 columns: Caracterización Ambiental and Descripción. Rows include: Fisiografía y Geología, Suelo, Capacidad de Uso Mayor, Uso Actual, Recursos Hídricos, Vegetación o cobertura vegetal, Fauna (with sub-table of species), and Áreas Naturales Protegidas.

3.2 Caracterización Social

Table with 2 columns: Caracterización Social and Descripción. Rows include: Población and Educación.



Salud	Se precisa que dentro del AID se ha identificado al establecimiento de salud C.L.A.S Puesto de Salud Palca
Economía	Se describe que La PEA ocupada en el distrito está conformada por 606 habitantes, es decir por el 40% de la población, dentro del cual los hombres representan el 70% (422 hombres) y las mujeres el 30% (184 mujeres), por lo general son las mujeres quienes se dedican a labores del hogar y a la educación de los hijos, por lo cual no tienen un trabajo fijo fuera del hogar; labor que queda en manos del jefe del hogar.
Identificación de los Propietarios	El Titular adjunta copia del Convenio Interinstitucional entre la Empresa Ingenieros Civiles y Contratistas Generales SA (ICCGSA) y la Tercera Brigada de Caballería de la Guarnición de Tacna.

La aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS), no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales con las que deba contar el proyecto "Integración vial Tacna – La paz, tramo: Tacna – Collpa (Frontera con Bolivia) sub tramo: Km 43+610 – Km. 94+000". Por lo tanto, previo al uso debe contar con el documento del CIRA y la autorización de uso de las áreas auxiliares suscrita por el propietario y/o comunidad según corresponda.

3.3 Identificación y Evaluación de Impactos Socio Ambientales.

Del análisis de los impactos ambientales, que pudiera generar en las áreas auxiliares como Plantas de Asfalto, ubicadas en los alrededores de las progresivas Km 71+930 y Km 73+710, en los aspectos del medio físico, biológico y social, son de carácter no significativo, dado que la mayoría de ellos son impactos reversibles que pueden ser prevenidos.

Las áreas auxiliares no generan impactos ambientales negativos significativos, conforme se ha establecido en el artículo 20° del Decreto Supremo 004-2017-MTC, Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes.

3.4 Medidas de Manejo Ambiental y Social

Se precisan las medidas de prevención y mitigación ambiental, del área auxiliare como Plantas de Asfalto, ubicadas en los alrededores de las progresivas Km 71+930 y Km 73+710.

Las medidas de manejo ambiental son las siguientes: programa de medidas preventivas, mitigadoras y correctivas, subprograma de manejo de residuos sólidos, líquidos y efluentes, subprograma de emisión atmosférica y ruido, subprograma de protección de manejo de recursos naturales, programa de asuntos sociales, sub programa de relaciones comunitarias, sub programa de contratación de mano de obra local, subprograma de participación ciudadana, sub programa de capacitaciones a brindar a las comunidades y programa de seguimiento y control.



3.5 Medidas de Cierre

Se precisa que las actividades de cierre se llevaran a cabo de manera recurrente, es decir serán realizadas conforme el avance de obra.

4. CONCLUSIONES

4.1 La solicitud presentada por la Unidad Gerencial de Obras de Provias Nacional corresponde al Plan de Manejo Ambiental de las nuevas áreas auxiliares para el proyecto "Integración vial Tacna - La paz, tramo: Tacna - Collpa (Frontera con Bolivia) sub tramo: Km 43+610 - Km. 94+000", para las áreas auxiliares como Plantas de Asfalto, ubicadas en los alrededores de las progresivas Km 71+930 y Km 73+710, distrito Palca, provincia y región Tacna; en las coordenadas UTM WGS-84 que se indican en el numeral 3 del presente informe, se encauza a través de un Informe Técnico Sustentatorio (ITS), toda vez que cumple con uno de los supuestos establecidos en el artículo 20 del RPAST, el cual considera la presentación de un ITS cuando se realicen modificaciones a los proyectos de inversión con certificación ambiental que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos.

4.2 Las áreas auxiliares como Plantas de Asfalto, ubicadas en los alrededores de las progresivas Km 71+930 y Km 73+710, de la obra "Integración vial Tacna - La paz, tramo: Tacna - Collpa (Frontera con Bolivia) sub tramo: Km 43+610 - Km. 94+000"; comprende una modificación al proyecto y no generará impactos negativos significativos, conforme la evaluación realizada.

Handwritten initials in blue ink.

4.3 La actividad a desarrollar las Plantas de Asfalto, ubicadas en los alrededores de las progresivas Km 71+930 y Km 73+710: se realizara el mezclado de asfalto, el mismo que se empleara en la obra en mención. Las medidas de manejo ambiental serán las siguientes: programa de medidas preventivas, mitigadoras y correctivas, subprograma de manejo de residuos sólidos, líquidos y efluentes, subprograma de emisión atmosférica y ruido, subprograma de protección de manejo de recursos naturales, programa de asuntos sociales, sub programa de relaciones comunitarias, sub programa de contratación de manó de obra local, subprograma de participación ciudadana, sub programa de capacitaciones a brindar a las comunidades y programa de seguimiento y control.

4.4 Las características y ubicación geográfica de las plantas de asfalto, ubicadas en los alrededores de las progresivas Km 71+930 y Km 73+710 son:

Table with 3 columns: Vértice, Este, Norte. Rows A, B, C, D. Title: Planta de Asfalto Km 71+930



Planta de Asfalto Km 73+710		
Vértice	Este	Norte
A	404172.197	8033312.669
B	404172.179	8033273.625
C	404127.614	8033273.646
D	404127.631	8033312.690

- 4.5 Culminada las labores del área auxiliar como Plantas de Asfalto, ubicadas en los alrededores de las progresivas Km 71+930 y Km 73+710, de la obra "Integración vial Tacna – La paz, tramo: Tacna – Collpa (Frontera con Bolivia) sub tramo: Km 43+610 – Km. 94+000", deberán cumplir con el cierre del área, para lo cual se considera en el expediente de la referencia, en concordancia con los planos respectivos.
- 4.6 De la evaluación realizada en el componente ambiental y social de las áreas auxiliares presentadas por el Titular, se determina que ha cumplido con los criterios de evaluación, por lo que se recomienda aprobar el ITS para las áreas auxiliares: Plantas de Asfalto, ubicadas en los alrededores de las progresivas Km 71+930 y Km 73+710, de la obra "Integración vial Tacna – La paz, tramo: Tacna – Collpa (Frontera con Bolivia) sub tramo: Km 43+610 – Km. 94+000".
- 4.7 La aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) de las áreas auxiliares: Planta de Asfalto, ubicadas en los alrededores de las progresivas Km 71+930 y Km 73+710, de la obra "Integración vial Tacna – La paz, tramo: Tacna – Collpa (Frontera con Bolivia) sub tramo: Km 43+610 – Km. 94+000", no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales que deberá contar el Titular previo al uso.
- 4.8 El Titular deberá cumplir con las medidas ambientales y sociales establecidas en el Informe Técnico Sustentatorio y el plan de manejo socio ambiental contemplado en el instrumento de gestión ambiental aprobado por la DGASA, así como lo dispuesto en el Título IV Medidas de Protección Ambiental Aplicables a las Actividades de Transporte del Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transporte.

5. RECOMENDACIÓN

- 5.1 Aprobar el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para las áreas auxiliares: Patios de Maquinas, ubicados en los alrededores de las progresivas Km 71+930 y Km 73+710, de la obra "Integración vial Tacna – La paz, tramo: Tacna – Collpa (Frontera con Bolivia) sub tramo: Km 43+610 – Km. 94+000".



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones


"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

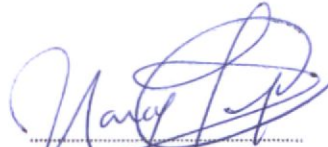
5.2 Remitir el presente Informe para opinión legal y emisión de Resolución Directoral correspondiente, la misma que deberá ser notificada a la Unidad Gerencial de Obras de Provias Nacional.

Es todo cuanto informamos a usted para su conocimiento y demás fines.

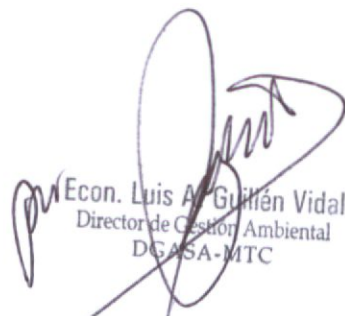
Atentamente,




Ing. Juan Carlos Campos
Salazar
CIP N° 131805


Nancy N. Taranga Cáceres
ABOGADA
CAL. 48969

Visto el informe, elévese al superior jerárquico


Econ. Luis A. Guillén Vidal
Director de Gestión Ambiental
DGASA-MTC


Abg. Pastor Paredes Diez Canseco
Director de Gestión Social
DGASA - MTC